

Boletín Oficial



LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 36.

Se pone en conocimiento de todos los consumidores de gasolina y gas-oil sujetos a cupos mensuales que las normas de entrega de éstos, para el próximo mes de marzo son las siguientes:

Turismos con cartillas de Usos y Consumos

En el citado mes de marzo no se facilitará en el Ayuntamiento de esta capital el vale correspondiente a los cupos asignados en dichas cartillas, pues para sumiástrarse en cualquiera de los surtidores encargados de la recaudación de este impuesto, sólo bastará la presentación de este documento y previo pago de los sellos y gasolina que en cada caso corresponda, se efectuará el suministro del cupo o parte del cupo que cada vehículo tenga asignado en la hoja mensual correspondiente.

Es requisito indispensable para obtener el cupo de marzo, estar al corriente en el pago del *Impuesto de Usos y Consumos* en los meses anteriores. Los usuarios de cartillas que no tengan pagado este Impuesto en los meses de enero y febrero, solicitarán del Agente del Surtidor, previo pago de 3'75 pesetas litro, los sellos que correspondan al descubierto, pero sin derecho alguno a cupo de gasolina por los meses atrasados.

Coches de turismos de servicio público

Habiéndose podido observar que lejos de aminorar, sigue creciendo considerablemente el número de vehículos de turismo que, con el fin de eludir el pago del Impuesto de Restricción y la prohibición de circulación en determinados días de la semana, transforman su documentación, para convertirse en vehículos de servicio público de alquiler y ello supone una defraudación del mencionado Impuesto y un incumplimiento de las disposiciones restrictivas acordadas por el Gobierno, la Delegación del Gobierno en la CAMPSA, ha acordado las siguientes disposiciones, que tendrán efectividad a partir de 1.º de marzo próximo.

Desde el punto de vista de utilización del carburante, serán considerados como turismos, para todos los efectos:

- a) Los vehículos de alquiler sin aparato taxímetro, que no estén en posesión de la antigua tarjeta clase «E» de la extinguida Comisaría de Carburantes.
- b) Los vehículos provistos de aparato taxímetro con posterioridad al día 23 del actual.
- c) Los vehículos provistos de aparato taxímetro, que no hagan servicio regular de estacionamiento en paradas fijadas por los Ayuntamientos en cada localidad.

Camiones, industria, omnibus y otros

Con arreglo a las disponibilidades de carburantes se distribuirán los cupos corrientes como en meses anteriores por los organismos correspondientes.

Soria 26 de febrero de 1948.

El Gobernador,
 601 JESÚS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para atender a los gastos de visitas a Escuelas, de 377 Inspectores profesionales de Enseñanza Primaria, existen en el vigente presupuesto de gastos de este Ministerio las siguientes consignaciones:

En el capítulo primero, artículo tercero, grupo tercero, concepto segundo para dietas, 1.594.440 pesetas.

Para gastos de locomoción, en el capítulo tercero, artículo primero, grupo tercero, concepto único, sub concepto 2 b), 565 500 pesetas.

A fin de distribuir estos créditos en las condiciones determinadas por la ley de Educación Primaria y las que requieren las vigentes disposiciones para su realización y dotación;

Considerando que, sin alterarse en relación con los del ejercicio económico anterior, no pueden modificarse en su cuantía, ni en su clasificación, las dotaciones establecidas por la orden de 15 de febrero del pasado año, que autorizó las consignaciones para este servicio.

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar para ochenta y seis días de visita las siguientes consignaciones:

Para los 105 Inspectores que ocupen en el Escalafón los primeros puestos hasta ese número, con sueldo superior a 15.000 pesetas (categoría segunda del reglamento general), a 60 pesetas de dieta y sobriedieta el importe de 541.800;

Para 272 Inspectores restantes, con sueldo superior al de 7.200 pesetas (categoría tercera), a 45 pesetas de dieta y sobriedieta, 1.052.640.

Las medias dietas serán de 15 y 11'25 pesetas, respectivamente;

Para los gastos de locomoción, en estas jornadas, a 1.500 pesetas por Inspector y Zona, 565-500.

Los libramientos habrán de realizarse por trimestres (para 25 jornadas el primero, segundo y cuarto y para 11 el tercero por razón del servicio) con carácter de «a justificar» y con motivo de las peticiones que, en forma de certificación, habrán de remitir los Inspectores Jefes provinciales con relación nominal de sueldos de los que sirvan las Zonas escolares que en la orden de 22 de febrero de 1946 se autoriza.

Esto, después de haber sido contraído en el expediente por la Sección de Contabilidad el gasto y emitido en 9 del actual informe de «conformidad» por la Intervención general de la Administración del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 14 de febrero de 1948.—IBÁÑEZ MARTÍN.—Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(B. O. del E. del día 26 de f.)

ADMINISTRACION CENTRAL

Secretaría Técnica

Dictando normas, relativas a sobreestimación de la lana

Por orden de 30 de mayo de 1947 se estableció la intervención y tasa de las lanas y artículos manufacturados con esta materia prima. En dicha disposición se estableció que ciertos tipos de lanas podrían ser sobreestimados cuando tuvieran determinadas características.

Quedaba, sin embargo, sin determinar la compensación económica máxima, que en concepto de calidad podría alcanzar (dicha sobreestimación, a efectos de que en todos los casos se ajuste dicha compensación a la realidad reconocida de calidad y que en ningún caso puedan alcanzarse límites que, rebasando la justa estimación, constituyan motivo de elevaciones indebidas, en pugna con la norma restrictiva que en cuanto a precios se refiere, orienta las disposiciones del Gobierno.

Igualmente se hace necesario, a efectos de la debida garantía en la clasificación de las lanas, establecer una diferenciación entre las pertenecientes a ganaderías sujetas al control oficial de selección llevada a cabo por el Registro Lanero y las no sujetas a este precepto selectivo, compensando equitativamente de esta forma, no solamente la mejor calidad ya conseguida en los rebanos de referencia, sino también premiando de una forma indirecta los esfuerzos de los ganaderos que colaboran en la empresa de mejorar los ganados ovinos en nuestra Cabaña Nacional.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con las atribuciones que a esta Secretaría Técnica le concede el artículo 24 de la orden de 30 de mayo de 1947, conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las lanas clasificadas como sobreestimables por la Comisión Arbitral mencionada en la orden de 30 de mayo de 1947, se dividirán en dos grupos: primero, lanas procedentes de ganaderías inscritas en el Registro Lanero, en las cuales se haya iniciado ya la selección, y segundo, las restantes lanas sobreestimadas por la Comisión.

Art. 2.º Las lanas del primer grupo podrán alcanzar como máximo una sobreestimación del 40 por 100 sobre el precio de tasa correspondiente al tipo a que pertenezca la lana.

Las lanas correspondientes al segundo grupo podrán alcanzar como máximo de sobreestimación el 30 por 100 sobre el precio de tasa del tipo a que correspondan.

Art. 3.º Se desecharán las proposiciones de licitación que en sus ofertas sobrepasen el tanto por ciento marcado por el artículo anterior para la sobreestimación de cada grupo.

Art. 4.º La Dirección general de Ganadería dictará las normas complementarias precisas para llevar a cabo las operaciones de sobreestimación.

Madrid 20 de febrero de 1948.—E. Secretario Técnico, Alvaro de Ansoarena.

(B. O. del E. del día 26 de f.)

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SORIA

Cuarto trimestre de 1947

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1947, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PARTE PRIMERA.—CUENTA DE CAJA

	Metálico — Pesetas	Valores — Pesetas
Existencia en la Caja provincial en fin del trimestre anterior	1.430.805 50	757.008 15
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	2.000.906 64	»
Cargo	3.431.712 14	757.008 15
DATA.—Por pagos verificados en igual trimestre.....	1.922.508 72	»
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1.509.203 42	»

PARTE SEGUNDA.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior — Pesetas	Operaciones realizadas en este trimestre — Pesetas	Total de operaciones en este trimestre — Pesetas
1.º—Rentas	68.660 23	45.144 77	113.805
2.º—Bienes provinciales.....	»	»	»
3.º—Subvenciones y donativos.....	118.014 04	573.861 79	691.875 83
4.º—Legados y mandas	»	»	»
5.º—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	341.851 81	47.939 68	398.791 49
7.º—Derechos y tasas.....	94.170 80	91.384 41	185.555 21
8.º—Arbitrios provinciales	68.288 30	332.247 90	400.536 20
9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	906.719 24	621.378 65	1.528.097 89
10.º—Cesiones de recursos municipales	»	»	»
11.º—Recargos provinciales.....	»	»	»
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos.....	400.566 35	169.686 97	570.253 32
13.º—Crédito provincial.....	400.000	»	400.000
14.º—Recursos especiales.....	»	»	»
15.º—Multas	»	»	»
17.º—Reintegros.....	1.373 05	1.678 77	3.051 82
18.º—Fianzas y depósitos	»	»	»
19.º—Resultas.....	1.213.163 05	22.803 32	1.235.966 57
Suma	3.612.806 87	1.906.126 46	5.518.933 33
Presupuesto extraordinario A.....	78.906 54	»	78.906 54
Presupuesto extraordinario B.....	1.027.645 63	»	1.027.645 63
Presupuesto extraordinario E.....	1.166.218 08	94.780 18	1.260.998 26
Presupuesto extraordinario.....	»	»	»
Fondos especiales, fianzas en metálico.....	32.604 29	»	32.604 29
Total cargo.....	5.918.181 41	2.000.906 64	7.919.088 05
PAGOS			
1.º—Obligaciones generales.....	104.786 41	41.049 53	145.835 94
2.º—Representación provincial.....	3.191 70	2.625 60	5.817 30
4.º—Bienes provinciales	»	»	»
5.º—Gastos de recaudación	308.959 15	97.969 52	406.928 67
6.º—Personal y material.....	479.234 11	213.834 25	693.068 36
7.º—Salubridad e higiene.....	»	5.000	5.000
8.º—Beneficencia.....	1.111.099 98	751.861 83	1.862.961 81
9.º—Asistencia social.....	19.790 78	10.813 84	30.604 12
10.º—Instrucción pública	14.768	12.587 25	27.355 25
11.º—Obras públicas y edificios provinciales	214.117 96	526.028 79	740.146 75
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	»	»	»
13.º—Montes y pesca.....	»	6.560 98	6.560 98
14.º—Agricultura y ganadería	18.000	14.000	32.000
15.º—Crédito provincial.....	250.022 10	94.892 99	344.915 09
16.º—Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»
17.º—Devoluciones.....	708 99	»	708 99
18.º—Imprevistos.....	28.335 26	29.719 87	58.055 13
19.º—Resultas.....	787.063 69	70.558 10	857.621 79
Suma	3.340.078 13	1.877.502 05	5.217.580 18
Presupuesto extraordinario A.....	78.906 54	»	78.906 54
Presupuesto extraordinario B.....	1.027.645 63	»	1.027.645 63
Presupuesto extraordinario E.....	40.745 61	45.006 67	85.752 28
Presupuesto extraordinario.....	»	»	»
Fondos especiales, fianzas en metálico.....	»	»	»
Total data.....	4.487.375 91	1.922.508 72	6.409.884 63

PARTE TERCERA.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior — Pesetas	Operaciones realizadas en este trimestre — Pesetas	Total de operaciones en este trimestre — Pesetas
De la Diputación	532.003 15	»	532.003 15
Fianzas de los Recaudadores	225.000	»	225.000
Total cargo.....	757.003 15	»	757.003 15
PAGOS			
De la Diputación	»	»	»
Fianzas de los Recaudadores.....	»	»	»
Total data.....	»	»	»

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.
Soria 31 de diciembre de 1947.—El Depositario, A. G. Monedero.

Examinada la precedente cuenta está conforme en un todo con los asientos de los libros de la Intervención de mi cargo.
Soria 31 de diciembre de 1947.—El Interventor, Fernando Bergillos.—V.º B.º—El Presidente, Rafael Arjona.

AYUNTAMIENTOS

SORIA

El Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 14 de los corrientes, por unanimidad acordó sacar a concurso la adjudicación del «Kiosco reformado de la Alameda de Cervantes», propiedad de este Excmo. Ayuntamiento.

El plazo para presentación de proposiciones es el de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, y se presentarán en la Secretaría municipal los días hábiles de diez a trece horas.

Los pliegos se abrirán al día siguiente hábil al de la terminación del plazo anterior de treinta días.

El plazo de adjudicación del Kiosco es de cinco años.

El presente concurso se ajustará en todo a las bases que existen redactadas al efecto para el anterior concurso y estarán de manifiesto todos los días laborables en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Soria 26 de febrero de 1948.—El Alcalde Presidente, Mariano Iniguez.

94.—Derechos 46'50 pesetas.

ALMAZAN

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario, para pago de las obras de construcción de un Frontón o juego de pelota y reconstrucción de la casa número 6 de la Plaza de San Pedro, para destinarla a Colegio de 2.ª Enseñanza; queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, dicho documento, por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo de seen.

En el citado periodo podrán formularse, ante el Ayuntamiento, cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 241 del decreto del Ministerio de la Gobernación de 25 de enero de 1946.

Almazán 24 de febrero de 1948.—El Alcalde, J. Beltran. 608

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados:

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Carbonera, Baraona, Lumias, Soliedra, Ventosa de la Sierra, Pozalmuro, Alentisque, Momblona, Castil de Tierra, Torralba del Burgo, Boós, Alcubilla de Avellaneda y Alcoba de la Torre.

Cuentas municipales
Ejercicio de 1947: Magaña.

Imprenta provincial.